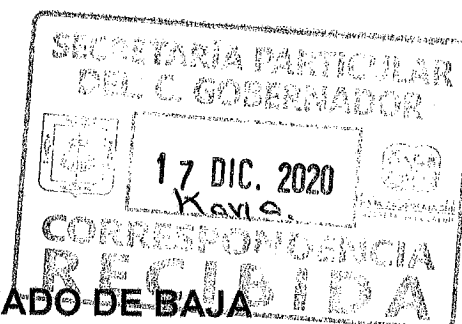




PODER LEGISLATIVO

DECRETO: 2741

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

ARTÍCULO 1º.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se estima percibiendo los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESO	MONTOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)				2,816,241,891
INGRESOS POR GESTIÓN (1+2+3+4+5+6+7)				1,594,723,948
4.1.1	1	1	IMPUESTOS:	756,777,402
4.1.1.1	1.1	2	Impuestos sobre los ingresos	9,007,645
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	9,007,644
4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	1
4.1.1.2	1.2	2	Impuestos sobre el patrimonio	712,079,323



PODER LEGISLATIVO

4.1.1.2.1	1.2.1	3	Impuesto predial	332,822,274
4.1.1.2.1.1	1.2.1.1	4	Predial Rústico	6,774,263
4.1.1.2.1.2	1.2.1.2	4	Rezagos de Predial Rústico	829,488
4.1.1.2.1.3	1.2.1.3	4	Rezago de Predial Urbano	29,112,178
4.1.1.2.1.4	1.2.1.4	4	Predial Urbano	296,146,346
4.1.1.2.2	1.2.2	3	Impuesto sobre urbanización	1
4.1.1.2.3	1.2.3	3	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	379,257,048
4.1.1.3	1.3	2	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	1
4.1.1.7	1.7	2	Accesorios de impuestos.	13,235,503
4.1.1.9	1.8	2	Otros Impuestos	31,454,929
4.1.1.9.1	1.8.1	3	Impuesto Adicional	31,454,929
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.3	3	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	2
4.1.3.1	3.1	2	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	1
4.1.3.1.1	3.1.1	3	Por contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas.	1
4.1.3.9	3.9	2	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente.	1
4.1.3.9.1	3.9.1	3	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.4	4	1	DERECHOS:	136,009,753
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,283,315
4.1.4.1.1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones.	1
4.1.4.1.2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	6,283,311
4.1.4.1.3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
4.1.4.1.4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía publica	1



PODER LEGISLATIVO

4.1.4.1.5	4.1.5	3	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano.	1
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios.	124,544,293
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	717,744
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	313,142
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por limpia de solares.	1
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	3,489,003
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de inspección municipal	2,972,731
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras.	34,549,227
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	4,800,265
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública.	1
4.1.4.3.11	4.3.11	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	1
4.1.4.3.12	4.3.12	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1
4.1.4.3.13	4.3.13	3	Por Servicios Catastrales	5,764,121
4.1.4.3.14	4.3.14	3	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	70,853,208
4.1.4.3.15	4.3.15	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	842,588
4.1.4.9.13	4.4.13	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales	242,261
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos.	1
4.1.4.9.12	4.4.12	3	Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento.	1
4.1.4.4	4.5	2	Accesorios de derechos.	5,182,143
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.5	5	1	PRODUCTOS	2,448,751
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	0



PODER LEGISLATIVO

4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad.	0
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil.	0
4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales.	0
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	2,448,750
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.6	6	1	APROVECHAMIENTOS	59,381,848
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	52,270,629
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Multas	46,964,675
4.1.6.1.5	6.1.3	3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	1
4.1.6.1.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	5,305,953
4.1.6.2	6.2	2	Aprovechamientos patrimoniales.	7,111,217
4.1.6.2.1.	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	1
4.1.6.2.2	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	1
4.1.6.2.3	6.2.3	3	Venta de bienes inmuebles.	1
4.1.6.2.4	6.2.4	3	Venta de terrenos.	7,111,212
4.1.6.2.5	6.2.5	3	Explotación de bienes inmuebles.	1
4.1.6.2.6	6.2.6	3	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	1
4.1.6.3	6.3	2	Accesorios de aprovechamientos.	1
4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
4.1.7	7	1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	631,106,192
4.1.7.1	7.1	2	Ingreso por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	0
4.1.7.1.3	7.1.3	3	Prestación de servicios.	0
4.1.7.2	7.2	2	Ingreso por venta de bienes y prestación de empresa productivas del estado.	631,106,191



PODER LEGISLATIVO

4.1.7.2.3	7.2.3	3	Prestación de servicios.	631,106,191
4.1.7.2.3.1	7.2.3.1	4	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas.	631,106,191
4.1.7.9	7.9	2	Otros Ingresos.	1
4.2.1	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	1,178,503,666
4.2.1.1.	8.1	2	Participaciones	737,524,032
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	532,552,817
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	413,829,595
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	67,947,304
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia.	37,919
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización.	16,362,400
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales.	12,281,841
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto sobre automóviles nuevos.	970,664
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la gasolina y el diesel.	21,123,093
		4	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FRIEF)	1
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales.	204,971,215
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nóminas.	35,993,259
4.2.1.1.2.2.	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes.	937,180
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Impuesto estatal vehicular.	93,434
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Control vehicular.	81,157,472
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Registro Civil	4,497,480
4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	82,292,390
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	337,505,158
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	102,874,209
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN).	234,630,948



PODER LEGISLATIVO

4.2.1.2.2	8.2.2	3	Brigada forestal.	1
4.2.1.3	8.3	2	Convenios.	5
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Habitat.	1
4.2.1.3.2	8.3.2	3	Rescate de espacios públicos.	1
4.2.1.3.5	8.3.3	3	Fortaseg.	1
4.2.1.3.7	8.3.5	3	Recurso Ramo 23.	1
4.2.1.3.9	8.3.11	3	INADEM	1
4.2.1.4	8.4	2	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	103,474,470
4.2.1.4.1	8.4.1	3	Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	103,474,470
4.2.1.4.1.2	8.4.1.1	4	Derechos por Uso y Goce.	92,705,912
4.2.1.4.1.3	8.4.1.2	4	Actualizaciones.	1,441,699
4.2.1.4.1.3	8.4.1.3	4	Recargos.	5,632,078
4.2.1.4.1.4	8.4.1.4	4	Multas.	3,694,539
4.2.1.4.1.5	8.4.1.5	4	Gastos de Ejecución.	241
4.2.1.4.1.6	8.4.1.6	4	Indemnizaciones.	1
4.2.1.5	8.5	2	Fondos Distintos de Aportaciones.	1
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
		2	Transferencias y Asignaciones.	0
		2	Pensiones y Jubilaciones.	0
4.3	8.5	1	Otros Ingresos y Beneficios.	43,014,277
4.3.1	8.5.1	2	Ingresos Financieros.	16,260,060
4.3.1.1	8.5.1.2	3	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.	16,260,060
4.3.2	8.5.1	2	Incremento por variación de inventarios.	0



PODER LEGISLATIVO

4.3.2.1	8.5.1.3	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías para venta.	0
4.3.2.2	8.5.1.4	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías terminadas.	0
4.3.3	8.5.1	2	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	0
4.3.3.2	8.5.1.5	3	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	0
4.3.9	8.5	2	Otros ingresos y beneficios varios. Productos financieros	26,754,217
4.3.9.9	8.5.1	3	Otros ingresos y beneficios varios.	26,754,217
4.3.9.9.1	8.5.1.1	4	Fondo de ISR.	26,754,217
	0	1	Ingreso derivados de financiamiento.	0
2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento interno.	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la



PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y



PODER LEGISLATIVO

190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil veintiuno y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los



términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEXTO.- En virtud de que éste Honorable Congreso del Estado aprobó en sesión de fecha 8 de diciembre de 2020, reformar el inciso a) del artículo 4 y primer párrafo del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la cual derivó en un incremento de 2% al reparto que el Gobierno del Estado deberá realizar del Fondo General de Participaciones a los Municipios pasando del 24% al 26% el mismo, por lo que una vez de que entre en vigor dicha reforma, el Ayuntamiento deberá realizar el ajuste correspondiente a esta Ley de Ingresos, a fin de mantener el balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al

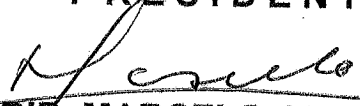


PODER LEGISLATIVO

momento de aprobar su Presupuesto de Egresos, pasando su proyección de Ingreso por el Rubro de Fondo General de Participaciones de \$413,829,595.00 a \$448,315,298.00, mostrando un incremento de \$34,485,703.00.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
P R E S I D E N T E


DIP. MARCELO ARMENTA
S E C R E T A R I O

